

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 190-2019-OS/DSE/STE**

Lima, 21 de junio del 2019

<p><b>Expediente N°:</b> ECT-2019-048 <b>SIGED:</b> 201900095641 <b>Procedimiento:</b> Exoneración de compensaciones por interrupción programada <b>Asunto:</b> Evaluación de Solicitud <b>Solicitante:</b> ELECTRO ORIENTE S.A. <b>Fecha de interrupción programada:</b> 6 de julio de 2019 <b>CODOSI:</b> 407578</p>
--

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante la Carta N° GS-2217-2019, recibida el 13 de junio de 2019, ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 6 de julio de 2019 (desde las 6:00 hasta las 10:00 horas), para realizar actividades relacionadas al “Reforzamiento del Sistema de Medición de alta tensión 138 kV del transformador T-50 de la S.E. Tarapoto”. Según ELECTRO ORIENTE, la demanda afectada será de 8.05 MW, aproximadamente.

**2. ANÁLISIS**

2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.

2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.

2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.4 El literal c) del numeral 5 del Procedimiento establece que se declarará improcedente la solicitud cuando: *“Se trate de actividades que no se relacionen al reforzamiento o ampliación de la capacidad en un Sistema de Transmisión, conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del Procedimiento, o que correspondan a actividades de mantenimiento o de otra índole”*.
- 2.5 En este contexto, de la revisión de la Carta N° GS-2217-2019, mediante la cual ELECTRO ORIENTE solicitó la exoneración de compensaciones, se advierte que las actividades a realizar durante el corte programado (cambio de transformador de corriente), corresponden a un mantenimiento preventivo para cumplir con los trabajos de mantenimiento programados dentro del Plan Anual de subestaciones y líneas de transmisión 2019 de ELECTRO ORIENTE. En ese sentido, se debe resaltar que las actividades programadas no se encuentran relacionadas con el reforzamiento o ampliación de la capacidad en un Sistema de Transmisión.
- 2.6 Por lo expuesto de forma precedente, conforme al literal c) del numeral 5 del Procedimiento, corresponde declarar improcedente<sup>1</sup> la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada presentada por ELECTRO ORIENTE.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por **ELECTRO ORIENTE S.A.**, materia de la Carta N°GS-2217-2019.



**Ing. Aldo Mendoza Basurto**  
**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica**  
**División de Supervisión de Electricidad**

---

<sup>1</sup> En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.